



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN

Versión: 1-2020

Cód. 100.05.06

DE: **GINA HASBLEIDY ALVAREZ ROJAS**  
**Alcaldesa Municipal (E)**

PARA: **OFICINA DE CONTRATACIÓN**

FECHA: **06 DE JUNIO 2.026**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE SUPERVISIÓN**

De manera atenta, y para los fines pertinentes de gestión contractual y presupuestal, me permito comunicar que este Despacho asumirá de manera directa la **SUPERVISIÓN** del contrato de suministro derivado del proceso N° SP-MC-012-2026 del 5 de junio de 2026, cuyo objeto es: **"INVITACIÓN PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM, DESTINADO A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS ADSCRITOS A LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA"**.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría aplicable a la Administración, y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerzo en representación de la entidad, conforme a las obligaciones de control y vigilancia consagradas en la Ley 80 de 1993, y para lo cual debo observar estrictamente lo establecido en el Decreto Municipal 038 del 26 de julio de 2014. Se deja constancia que como supervisora, conozco que seré responsable civil, penal y disciplinariamente por mi gestión, siendo de mi entera carga la verificación de los pagos de salud, pensión y ARL del contratista.

Aunado a esto, el ejercicio directo de esta función se realiza bajo el amparo de la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (C-048 de 2025), el cual ratifica la inexistencia de incompatibilidad legal para la concurrencia de las calidades de ordenador del gasto y supervisor, y reafirman que la asignación de la supervisión constituye un acto de trámite y control interno fundamentado en los documentos del proceso, y no una delegación de funciones.

Cabe anotar que, en mi calidad de supervisora, suministraré al funcionario asignado y de forma oportuna la información que sea necesaria publicar en el SECOP II y el Sistema de Información para el Control de la Contratación Estatal (SIA), conforme a los términos del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

**GINA HASBLEIDY ALVAREZ ROJAS**  
Alcaldesa Municipal (E)

